

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 15

SERIE 1993-94

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 35, SERIE 1988-89, EN SU SECCION PRIMERA, A LOS FINES DE EXCEPTUAR DE SUS DISPOSICIONES EL RAMAL DE LA CARRETERA P. R. 165, DESDE EL PUENTE SOBRE EL RIO LA PLATA, A LA SALIDA DEL PUEBLO, HASTA EL CRUCE DORADO-TOA BAJA, Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal adoptó el 30 de marzo de 1989 la ordenanza número 35, Serie 1988-89, que fué aprobada por el Alcalde de Dorado el 3 de abril de 1993.

POR CUANTO: La referida ordenanza dispone el horario de cierre de los establecimientos comerciales donde se expenden bebidas alcohólicas en la municipalidad, garantizando y protegiendo el derecho de la ciudadanía a la paz y tranquilidad en la hora del sueño.

POR CUANTO: El 22 de mayo de 1989 y mediante la ordenanza número 44, Serie 1988-89, se le incorporó una emienda a la ordenanza número 35, Serie 1988-89, para eximir de su aplicación los establecimientos comerciales ubicados a lo largo de la carretera P. R. 2 en jurisdicción de Dorado.

POR CUANTO: Establecimientos comerciales que operan a las afuera del área Urbana de Dorado, específicamente del puente sobre el Río La Plata hacia la carretera P. R. 165, solicitan se le exima de cumplir con el horario establecido porque sus negocios no afectan un vecindario inmediato.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Se emienda la ordenanza número 35, Serie 1988-89 en su Sección Ira para que lea de la forma que se indica a continuación:

Sección Ira
Por la presente se dispone que todos los establecimientos públicos, donde se expendan bebidas alcohólicas dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado, a excepción de los hoteles, negocios localizados en la carretera P. R. 2, jurisdicción de Dorado y el ramal de la carretera P. R. 165 desde el puente sobre el Río La Plata, a la salida de Dorado hasta el cruce Dorado-Toa Baja, deberan abrir y cerrar sus puertas bajo el horario siguiente:

Horario durante el cual podrán operar los negocios que expendan bebidas alcohólicas en los límites territoriales del Municipio de Dorado.

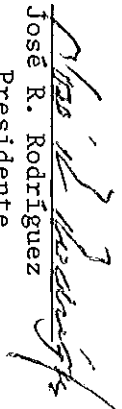
Día de la Semana

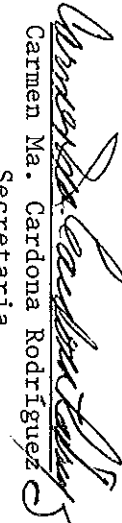
Domingo	: 12:01	A.M.	A	1:00	A.M.
Lunes	: 5:00	A.M.	A	12:00	Media Noche
Martes	: 5:00	A.M.	A	12:00	Media Noche
Miércoles	: 5:00	A.M.	A	12:00	Media Noche
Jueves	: 5:00	A.M.	A	12:00	Media Noche
Viernes	: 5:00	A.M.	A	12:00	Media Noche
Sábado	: 12:01	A.M.	A	1:00	A.M.
	: 5:00	A.M.	A	12:00	Media Noche

Se dispone que durante los días y horas en que dichos establecimientos deberán permanecer cerrados no podrá realizarse dentro de los mismos transacción comercial de índole alguna.

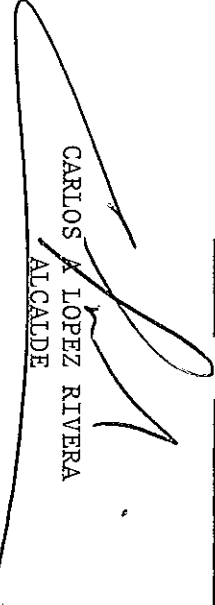
Sección 2da Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado y copia certificada de la misma sera enviada al Tribunal Municipal, Cuartel de la Policía, y cualquier otra Agencia o Funcionario con interés en ella.

Aprobada hoy 28 de octubre de 1993 por la Asamblea Municipal de Dorado P.R.


José R. Rodríguez
Presidente


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaría

Aprobada por el Alcalde, hoy 29 de octubre de 1993,
en Dorado P.R.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE